

RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00553- 00

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Diciembre dos mil veinte (2020)

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado, presenta demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO en contra de NANDY MERCEDES OLARTE TORRES y JAIME MURILLO URIBE, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero.

Reunidos como se encuentran los requisitos generales exigidos por el art. 90 del C. G. P, y los especiales de los artículos 468 y siguientes Ibídem, y del estudio de los documentos acompañados a la misma, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 431 Ibídem, el Juzgado,

Visto lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de La SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS, en contra de NANDY MERCEDES OLARTE TORRES y JAIME MURILLO URIBE, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$74.088.139,79=), que al 6 de diciembre del año en curso, equivalen a DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES CON SETENTADIEZMILESIMAS UVR(269093,0070UVR), como capital insoluto contenido en el pagare base de la presente ejecución, sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora.
  - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 15 de Diciembre hogaño, fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de 7 cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 5 de junio de 2020, hasta el 15 de Diciembre del año en curso.

Fecha de pago	UVR	Equivalencia en pesos al 06-12-20
5 de junio de 2020	554,7978	\$152.749,93
5 de julio de 2020	552,5227	\$152.137,30
5 de agosto de 2020	550,3470	\$151.524,51
5 de septiembre de 2020	548,1205	\$150.911,50
5 de octubre de 2020	621,0427	\$170.988,83



5 de noviembre de 2020	619,1708	\$170.473,45
5 de diciembre de 2020	617,3012	\$169.958,70
Total	4.063,3527	\$1.118.774,21

- 2.1. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anterior cantidades, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 15 de Diciembre del año en curso, hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No.1000 del 10 de julio de 2017, de la NOTARIA sexta de la ciudad de Bucaramanga, incorporado en el Pagaré No. 1098708387, correspondiente a 7 cuotas dejadas de cancelar desde el 05-JUNIO-2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

Fecha de pago	UVR	Equivalencia en pesos al 06-12-20
5 de junio de 2020	1968,7262	\$ 542.040,33
5 de julio de 2020	1964,7276	\$ 540.939,41
5 de agosto de 2020	1960,7450	\$ 539.842,90
5 de septiembre de 2020	1956,7785	\$ 538.750,82
5 de octubre de 2020	1952,8280	\$ 537.663,15
5 de noviembre de 2020	1948,3520	\$ 536.430,79
5 de diciembre de 2020	1943,8894	\$ 535.202,13
Total	13696,0467	\$ 3.770.869,54

4. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA DE LA HIPOTECA INMERSA en la Escritura Pública No. 1000 del 10 de julio de 2017, de la Notaria Sexta de la ciudad de Bucaramanga, base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:

FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
05 DE JUNIO DE 2020	\$ 34.359,75
05 DE JULIO DE 2020	\$ 34.584,16
05 DE AGOSTO DE 2020	\$ 34.713,10
05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 34.800,12
05 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 35.507,39
05 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 35.673,77
05 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 35.611,02
TOTAL	\$ 245.249,31

SEGUNDO: De las costas se ordenara en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la M.I. N° 300-299710. Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el art. 593 del C. G. P.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con la TP. 198584 del CSJ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.149 hoy 18 de Diciembre de 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ  
SECRETARIA